

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 277

(30 SEP. 2020)

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Palmira y Yumbo – departamento de Valle del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 018 del 07 de febrero de 2018”

LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 309 del 5 de mayo de 2016, corregida por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, la Resolución 266 de 10 de julio de 2020 y la Resolución No. 374 de 18 de septiembre de 2020, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 0019 del 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar áreas de reserva especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

En virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería – ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Mediante el artículo 3° de la Resolución No. 309 del 5 de mayo de 2016, corregida por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, se asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de *“Adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la declaratoria de las áreas de reserva especial que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, así como todas aquellas que se deriven de tal declaratoria”*, y suscribir los documentos y actos administrativos requeridos dentro de dicho trámite.

A través de la Resolución No. 546¹ del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras.

Que mediante **Resolución No. 018 del 07 de febrero de 2018**², la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería declaró y delimitó el Área de Reserva Especial, para la

¹ La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

² La Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, se notificó personalmente el día 27 de febrero de 2018 a los señores Jaime Morales Rivera, Jaime Zuluaga Cardona, Antonio José Molina Vergara, William Antonio Molina Martínez, Mauricio Pérez Rivera y a las señoras Yamilé Pérez Rivera y Luz Marina Rivera, quedando ejecutoria y en firme el día 14 de marzo 2018, según Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-00667 del 15 de marzo de 2018. (folio 162R)

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Palmira y Yumbo – departamento de Valle del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 018 del 07 de febrero de 2018”

explotación de arenas, gravas y recebo, localizada en los municipios de Palmira y Yumbo – departamento de Valle del Cauca, con el objeto de adelantar estudios geológicos – mineros y adelantar proyectos mineros especiales, en dos polígonos, área primer polígono 16,4146 hectáreas área segundo polígono 14,4475 hectáreas con un área total de 30,8621 hectáreas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, delimitada dentro de las coordenadas señaladas en el artículo primero de dicha resolución.

Que en el artículo tercero de la **Resolución No. 018 del 07 de febrero de 2018**, estableció como integrantes de la comunidad minera tradicional beneficiarios del área de reserva especial aludida, a las siguientes personas:

No.	Nombre	Número de Cédula
1	Antonio José Molina Vergara	16447946
2	Jaime Morales Rivera	14845033
3	Jaime Zuluaga Cardona	94457368
4	Luz Marina Rivera	31468726
5	Mauricio Pérez Rivera	16455488
6	William Antonio Molina Martínez	16461490
7	Yamile Pérez Rivera	66766868

Que mediante **Acta VPF - GF No. 065 del 16 de abril de 2018**, el Grupo de Fomento, suscribió el Acta de Creación y Definición Beneficiarios Área de Reserva Especial, Paso de la Torre (folios 177R)

Que mediante **Acta No. 007 del 03 de agosto de 2018**, el Grupo de Fomento, realiza la entrega del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Paso de la Torre, localizada en los municipios de Palmira y Yumbo – departamento de Valle del Cauca a través de la resolución No. 018 del 07 de febrero de 2018. (folios 183-184)

Que mediante radicado No. 20199050351232 del 12 de marzo de 2019, la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Paso de la Torre, allegó el Programa de Trabajos y Obras - PTO.

El Grupo de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, a través del Concepto Técnico GET No. 0113 del 26 de junio de 2019, realizó la evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado por la comunidad del Área de Reserva Especial Paso de la Torre - mediante radicado No. 20199050351232 del 12 de marzo de 2019, y determinó que el documento fue técnicamente no aceptable, por lo tanto, recomendó **NO APROBAR**.

Posterior a ello, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", derogando la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, normativa que comenzó a regir a partir de su publicación y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite³.

Que en razón a lo anterior el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento realizó **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial PASO DE LA TORRE No. 318 del 31 de agosto de 2020**, en el cual recomendó delimitar definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-TDH-16101 declarada y delimitada mediante la Resolución **No. 018 de fecha 07 de febrero**

³ "Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución. (...). (Negrilla y subrayado fuera del texto).

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Palmira y Yumbo – departamento de Valle del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 018 del 07 de febrero de 2018”

de 2018, de acuerdo con el Certificado de Área Libre ANM-CAL- 0179 -20 y Reporte Gráfico ANM RG-0993 -20 de fecha 08 de junio de 2020, atendiendo a que el área a delimitar es viable para el desarrollo de un proyecto minero a largo plazo y conforme a los lineamientos del sistema cuadrícula minera.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, *“La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes”.*

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que *“(…), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(…)”.*

Aclarado el panorama normativo, es importante señalar que el Área de Reserva Especial, se declaró mediante Resolución No. 018 del 07 de febrero de 2018, en los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 546 de 2017, la cual, acorde con las normas antes mencionadas, establecía el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, no obstante, dicha resolución fue modificada por la Resolución No. 266 de 2020, la cual estableció que las Áreas de Reserva Especial declaradas, como el caso que nos ocupa, se deben ajustar a lo dispuesto en dicha norma, para lo cual estableció lo siguiente:

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. *La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución. (...)*

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continúa su trámite de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 266 de 2020, la cual señala en su artículo 19 lo siguiente.

“ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. *Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes.”*

Conforme a dicha norma, y con base en el resultado de los Estudios Geológico Mineros, se procede a realizar la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial, en la que se adelantaran los proyectos mineros de conformidad con lo establecido en el artículo 248 del Código de Minas.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Palmira y Yumbo – departamento de Valle del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 018 del 07 de febrero de 2018”

Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, realizó los Estudios Geológico Mineros, en los cuales concluye que técnicamente factible desarrollar un proyecto minero rentable y de largo plazo para los mineros tradicionales de la zona, sin que se afecten las condiciones del río, en los siguientes términos:

(...)

Las características generales de los depósitos que se explotan en el Área de Reserva Especial **ARE-TDH-16101**, declarada y delimitada en los municipios de Yumbo y Palmira, departamento de Valle del Cauca mediante **Resolución No. 018 del 07 de febrero de 2018**, corresponden a depósitos recientes a manera de arenas y gravas sobre los que se hace la extracción a lo largo del cauce del río Cauca, las cuales se extraen en el cauce del río como carga del fondo por el método de arrastre. Estas características son las mismas en los dos polígonos que se delimitan en este alcance, dado que se encuentran dispuestos sobre dos secciones cercanas del mismo río.

Estos depósitos cuaternarios se encuentran a lo largo y ancho del Río Cauca, donde se encuentra ubicada el ARE. Las áreas que se han delimitado para el ARE como las de la delimitación inicial de **30,8621 hectáreas**, el área que resulto del **Estudio Geológico Minero**, con 30,8621 hectáreas, para lo cual se realizó finalmente este alcance con el propósito de efectuar un nuevo análisis a partir de la aplicación de las reglas del Sistema de Cuadrícula Minera contenidas en la **Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019**, teniendo en cuenta el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0179-20** y **Reporte Gráfico ANM RG-0993-20** arrojando como área final un área de **61,4326 Hectáreas totales divididas en dos polígonos**, las cuales se encuentran ubicadas sobre el depósito arriba descrito, con lo cual pese a la variación de las áreas estas persisten en el mismo yacimiento, subsistiendo consecuentemente el recurso mineral (materiales de arrastre). **Lo que nos permite concluir que el área a delimitar es viable para el desarrollo de un proyecto minero a largo plazo tanto en el polígono 1 como en el polígono 2. (...)**

Posteriormente, con el fin de ajustar lo establecido en dicho Estudio Geológico Minero, a lo dispuesto en las normas que regulan el Sistema de cuadrícula Minera y en la Resolución No. 266 de 2020, actual norma que establece el trámite de las Áreas de Reserva Especial, la cual indica que la delimitación definitiva debe ajustarse al Sistema Cuadrícula Minera⁴, el Grupo de Fomento realizó **Informe Técnico del Estudios Geológico Mineros No. 318 del 31 de agosto de 2020** en el cual se realizó un análisis integral de los resultados del Estudio Geológico – EGM, aplicando lo dispuesto en la Resolución No. 505 de 2019, el cual indicó lo siguiente:

“(…) 6. COMPONENTE GEOLOGICO

- Con respecto al componente geológico, se busca establecer si los ajustes realizados en el presente alcance afectan la viabilidad del proyecto.

⁴ El Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- dispuso en el Artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y **que no se permitiera la superposición de propuestas sobre una misma celda.**

“ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior **no se permitirá la superposición** de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.”

En tal virtud, la Agencia Nacional de Minería expidió **Resolución 505 de 2 de agosto de 2019** “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera”.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Palmira y Yumbo – departamento de Valle del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 018 del 07 de febrero de 2018”

Para el caso particular del presente alcance al Estudio Geológico Minero del ARE-Paso de la Torre, se concluye que debido a que el paso a cuadrícula minera de los polígonos originalmente declarados y delimitados no modificó significativamente el área de los mismos, manteniendo en las nuevas áreas las mismas condiciones y características geológicas del depósito, en este caso depósitos recientes a manera de arenas y gravas depositados por las recargas anuales que realiza el río sobre los que se hace la extracción a lo largo del cauce del río Cauca. Estas arenas se extraen en el cauce del río como carga del fondo por el método de arrastre. Estas características geológicas son las mismas en los dos polígonos que se delimitan en este alcance, dado que se encuentran dispuestos sobre dos secciones cercanas del mismo río.

A manera comparativa se muestra en las siguientes imágenes el mapa geológico a escala local del polígono del ARE antes y después del paso a cuadrícula en el que se puede observar que la modificación del área no fue significativa y el depósito y características geológicas se encuentran aún presentes en el nuevo polígono cuadrículado. (...)

“(...) 7. RECOMENDACIONES.

Con base en el análisis a partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera antes señalados, se recomienda delimitar de manera definitiva con base en el contenido de la **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0179-20** y del **Reporte Gráfico ANM RG-0993-20 del 8 de junio de 2020**, estableciendo dos polígonos con un área total de **30,8621 hectáreas**, ubicados en los municipios de Yumbo y Palmira, departamento de Valle del Cauca, comprendiendo la siguiente alinderación y celdas de la cuadrícula minera.(...)

(...) Mantener como comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 018 del 07 de febrero de 2018, en este caso las personas identificadas en la siguiente tabla:

No.	Nombre	Número de Cédula
1	Antonio José Molina Vergara	16447946
2	Jaime Morales Rivera	14845033
3	Jaime Zuluaga Cardona	94457368
4	Luz Marina Rivera	31468726
5	Mauricio Pérez Rivera	16455488
6	William Antonio Molina Martínez	16461490
7	Yamile Pérez Rivera	66766868

(...).

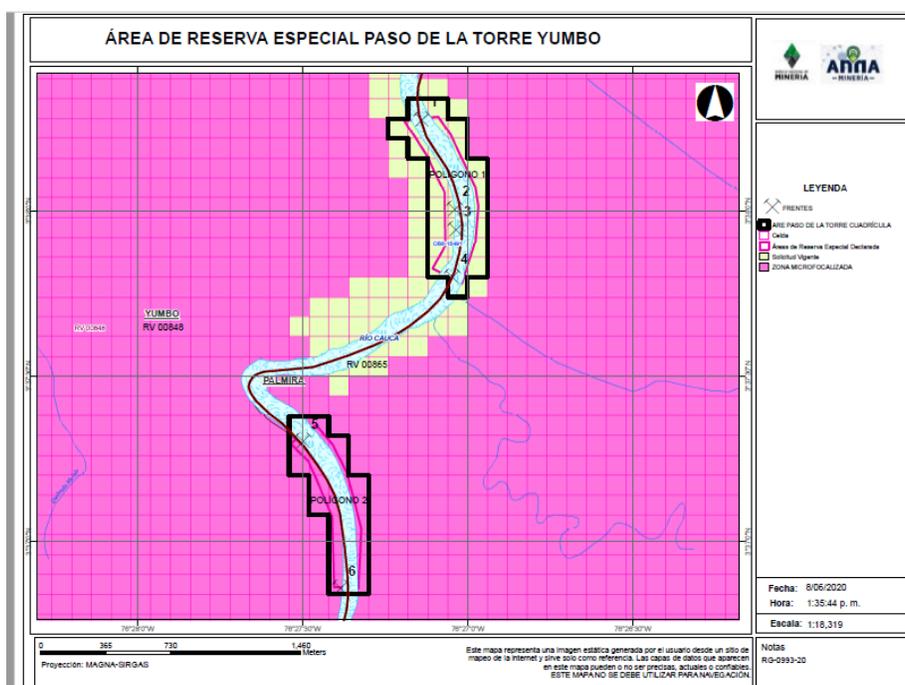
(...) Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial **ARE-TDH-16101**, declarada y delimitada en los municipios de Yumbo y Palmira – departamento de Valle del Cauca mediante **Resolución No. 018 del 07 de febrero de 2018**, con observancia de lo hasta el momento recomendado, teniendo en cuenta que el **PROYECTO MINERO PASO DE LA TORRE ES VIABLE EN SUS DOS POLÍGONOS UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA** dentro de las **61,4326 Hectáreas**, contenidas en el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0179-20** y en el **Reporte Gráfico ANM RG-0993-20**, teniendo en cuenta que esta área se encuentra ubicada sobre depósitos recientes a manera de arenas y gravas sobre los que se hace la extracción a lo largo del cauce del río Cauca, las cuales se extraen en el cauce del río como carga del fondo por el método de arrastre, mediante métodos artesanales; con lo cual pese la migración al Sistema de Cuadrícula Minera a partir de los Polígonos iniciales con base en las disposiciones de la **Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019**, estas persisten en el mismo. (...)

Que como se desprende de las normas mencionadas, y atendiendo al resultado de los estudios geológico mineros, **en el que se establece la viabilidad de desarrollar un proyecto minero a largo plazo**, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Palmira y Yumbo – departamento de Valle del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 018 del 07 de febrero de 2018”

y el artículo 19 de la Resolución No. 266 de 2020, por lo que es preciso delimitar, en forma definitiva, en el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 018 del 07 de febrero de 2018, conforme el Certificado de Área Libre ANM-CAL- 0179-2-20 y Reporte Gráfico ANM RG- 0993 - 20 atendiendo a lo establecido en el Informe Técnico de Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial PASO DE LA TORRE No. 318 del 31 de agosto de 2020, que se representa en el siguiente gráfico:

Figura 1. Polígono con el sistema de cuadrícula minera que establece la delimitación final del ARE Paso de la Torre. (en negro)



Fuente: Concepto de Alcance al informe de EGM No. 318 del 31 de agosto de 2020.

Adicional a lo anterior, y atendiendo a la solidaridad de las obligaciones de las cuales son sujetos los mineros miembros de la comunidad minera, debe indicarse que, una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales, así como las obligaciones económicas y de seguridad e higiene minera derivadas de la explotación y comercialización de los minerales, la comunidad podrá desarrollar un proyecto minero especial a través de la celebración y perfeccionamiento del contrato especial de concesión.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, se debe comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de Palmira y al alcalde del municipio de Yumbo – departamento de Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.-, para su conocimiento y fines pertinentes.

En igual sentido, reiterarle a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial objeto de delimitación definitiva, que son responsables solidariamente de las obligaciones previstas en la Resolución No. 266 de 2020 de esta Agencia.

LA VICEPRESIDENTA (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Palmira y Yumbo – departamento de Valle del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 018 del 07 de febrero de 2018”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial **PASO DE LA TORRE**, localizada en los municipios de Palmira y Yumbo – departamento de Valle del Cauca, con el objeto de adelantar proyectos de minería especial, de conformidad con el artículo 31 y 248 del Código de Minas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo, en un área de 61,4326 Hectáreas, según el Certificado de Área Libre **ANM-CAL- 0179-20** y **Reporte Gráfico ANM RG-0993-20** del 08 de junio de 2020:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	280
DATUM	MAGNA
MUNICIPIOS	YUMBO Y PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
AREA TOTAL	61,4326 Hectáreas

Tabla 7-2 ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 1 - ÁREA: 34.4021 Ha

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-76.45100	3.63900

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
2	-76.45100	3.63800

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
3	-76.45000	3.63800

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
4	-76.45000	3.63600
5	-76.44900	3.63600
6	-76.44900	3.63000
7	-76.45000	3.63000
8	-76.45000	3.62900
9	-76.45100	3.62900

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
10	-76.45100	3.63000
11	-76.45200	3.63000
12	-76.45200	3.63600
13	-76.45300	3.63600
14	-76.45300	3.63700
15	-76.45400	3.63700

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
16	-76.45400	3.63800
17	-76.45300	3.63800
18	-76.45300	3.63900
19	-76.45100	3.63900

Tabla 7-3 CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO 1

CELDA	CÓDIGO DE CELDA
1	18N07D16J15L
2	18N07D16J15S
3	18N07D16J15M
4	18N07D16J15H
5	18N07D16J15Y
6	18N07D16J15T
7	18N07D16J15N
8	18N07D16J15I
9	18N07D16J15Z
10	18N07D16J15U

CELDA	CÓDIGO DE CELDA
11	18N07D16J15P
12	18N07D16J20Y
13	18N07D16J20T
14	18N07D16J20N
15	18N07D16J20I
16	18N07D16J20D
17	18N07D16J20Z
18	18N07D16J20U
19	18N07D16J20P
20	18N07D16J20J

CELDA	CÓDIGO DE CELDA
21	18N07D16J20E
22	18N07D16J25E
23	18N07D16K11V
24	18N07D16K16V
25	18N07D16K16Q
26	18N07D16K16K
27	18N07D16K16F
28	18N07D16K16A

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Palmira y Yumbo – departamento de Valle del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 018 del 07 de febrero de 2018”

Tabla 7-4 ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 2 - ÁREA: 27.0306 Ha

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-76.45700	3.62300	6	-76.45500	3.61400	11	-76.45900	3.62000
2	-76.45700	3.62200	7	-76.45700	3.61400	12	-76.45900	3.62300
3	-76.45600	3.62200	8	-76.45700	3.61800	13	-76.45700	3.62300
4	-76.45600	3.62000	9	-76.45800	3.61800			
5	-76.45500	3.62000	10	-76.45800	3.62000			

Tabla 7-5 CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO 2

CELDA	CÓDIGO DE CELDA	CELDA	CÓDIGO DE CELDA	CELDA	CÓDIGO DE CELDA
1	18N07D16N04W	9	18N07D16N09H	17	18N07D16N09U
2	18N07D16N04R	10	18N07D16N09C	18	18N07D16N09P
3	18N07D16N04L	11	18N07D16N09Y	19	18N07D16N09J
4	18N07D16N04X	12	18N07D16N09T	20	18N07D16N09E
5	18N07D16N04S	13	18N07D16N09N	21	18N07D16N14D
6	18N07D16N04M	14	18N07D16N09I	22	18N07D16N14E
7	18N07D16N04Y	15	18N07D16N09D		
8	18N07D16N04T	16	18N07D16N09Z		

Parágrafo 1.- Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a las personas relacionadas a continuación, según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombre	Número de Cédula
1	Antonio José Molina Vergara	16447946
2	Jaime Morales Rivera	14845033
3	Jaime Zuluaga Cardona	94457368
4	Luz Marina Rivera	31468726
5	Mauricio Pérez Rivera	16455488
6	William Antonio Molina Martínez	16461490
7	Yamile Pérez Rivera	66766868

ARTÍCULO TERCERO. - SE ORDENA al Grupo de Fomento la entrega de los Estudios Geológico-Mineros mediante acta, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, comunicar decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de Palmira y al alcalde del municipio de Yumbo – departamento de

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Palmira y Yumbo – departamento de Valle del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 018 del 07 de febrero de 2018”

Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**KATIA ROMERO MOLINA
VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E)**

Proyectó: Clara Fernanda Burbano Erazo – Abogada Grupo de Fomento

Revisó: Rember David Puentes Riaño. - Abogado GF 